



SESION ORDINARIA DE PLENO

17 DE JUNIO DE 2020

ACTA 05/2020

ASISTENTES:

ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

CONCEJALES

D^a María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D^a Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D^a María Correas Rodríguez (Grupo municipal PSOE)

D^a M^a Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Jose Luis Lara Soriano (Grupo municipal PSOE)

D^a. Purificación Medina González (Grupo municipal PSOE)

D. Juan Pedro Vega Serrano (Grupo municipal Ciudadanos)

D. Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)

SECRETARIA GENERAL:

D^a María Luisa Fernández Bueno.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 21:00 horas del día 17 de Junio de 2020, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la Secretaria General de la Corporación, D^a M^a Luisa Fernández Bueno, que da fe del mismo.

No asisten : D. Francisco J. Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE), D^a María José López Galera (Grupo municipal Partido Popular), siendo justificada su ausencia por motivos médicos por el Sr. Alcalde.

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

1.-APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30/04/2020.

Visto el borrador del Acta de la sesión Extraordinaria de fecha 30/04/2020, que junto a la convocatoria de la presente se ha entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación al mencionado borrador.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30/04/2020**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos).



2.-APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE MARMOLEJO 2020/ REVISIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE REALIZADO EN 2010.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de junio de 2020.

Por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE MARMOLEJO 2020/REVISIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE REALIZADO EN 2010**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“Resultando que la movilidad urbana y de las mercancías constituye un elemento esencial para el funcionamiento del sistema productivo y social de cualquier municipio, pues la forma en que se resuelve la misma condiciona de forma decisiva aspectos relevantes de nuestra vida cotidiana como la calidad de vida, la salud, la seguridad y la propia eficacia del sistema productivo.

Resultando que en el Marco de Movilidad Sostenible, Marmolejo adelantó en 2010 la redacción de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS 2010), pero a pesar de las medidas implementadas en estos años, Marmolejo ha visto aumentar su tasa de motorización y el sobreuso del vehículo privado, provocando ineficiencia energética y pérdida de calidad de la población.

Resultando que es responsabilidad de los municipios el desarrollo de su políticas de impulso de la movilidad sostenible a través de la elaboración, aprobación y desarrollo del Planes de Movilidad Sostenible.

Resultando que la empresa Oficina Técnica Martín Aranda Higuera, S.L.U. ha redactado el Plan denominado “Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Marmolejo 2020; Revisión actualización del Plan de Movilidad Urbana sostenible realizado en 2010” tras haber resultado adjudicataria en el expediente de contratación llevado a cabo a tal fin.

Resultando que en fecha 11 de junio de 2020 la asesora jurídica del Ayuntamiento emite informe sobre el procedimiento a seguir.

Considerando lo regulado en los arts. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se eleva a la Comisión Informativa de Asuntos Generales la adopción del siguiente DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2020/Revisión actualización del Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2010 de Marmolejo que ha sido redactado por la oficina técnica Martín Aranda S.L.U.

SEGUNDO. Someter el citado Plan de Movilidad Sostenible a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Aprobado definitivamente el Acuerdo o elevado a definitivo, publicar el Plan en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.”

Se produce la intervención del Sr. Concejales Rafael Valdivia para explicar el contenido del Plan y todo lo relacionado con la subvención para su puesta en marcha.

3.-PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 12 de junio de 2020.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que



representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“Considerando que no existe crédito adecuado y suficiente para poder atender gastos que se prevén realizar en este ejercicio económico para los que el crédito consignado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Marmolejo no es adecuado y suficiente, y considerando que existe exceso de financiación en otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos.

Visto el Informe de Intervención 22/2020, de fecha 08/06/2020, donde se establece el procedimiento a seguir para realizar la modificación presupuestaria, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto.

Visto cuanto antecede y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto con el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN		AUMENTO	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
929.50000	65.000€	920.21200	25.000€
231.48003	40.000€	151.60900	40.000€
338.22609	40.000€	171.22699	20.000€
414.22602	15.000€	414.21000	5.000€
920.22604	15.000€	134.22109	10.000€
422.68100	8.382,40€	920.22199	15.000€
422.68101	200.000€	231.21200	4.000€
		132.21300	4.000€
		335.21300	6.000€
		333.22699	3.000€
		920.60900	200.000€
		920.15000	20.000€
		920.15100	20.000€
		920.22699	11.382€
TOTAL	383.382,00€	TOTAL	383.382,00€

SEGUNDO.- Exponer dicho expediente al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

4.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de junio de 2020.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que



representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno adoptó en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de septiembre de 2007 la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de las bases de concesión de subvenciones.

Considerando que no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza se elevó a definitivo, conforme al artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habiendo sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 296 de 27 de diciembre de 2007.

Resultando conveniente, en base al principio de seguridad jurídica, regular conforme a la normativa vigente una nueva Ordenanza de Concesión de Subvenciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Derogar la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 296 de 27 de diciembre de 2007.”

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de junio de 2020.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 7 de Abril de 2020 se inició expediente para la aprobación de la Ordenanza.

Considerando que España se encuentra en Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (prorrogado por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril) y, entre otras medidas, su Disposición adicional tercera contempla la suspensión de los plazos administrativos en la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y que el cómputo de los mismos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Considerando, no obstante lo anterior, que el punto cuarto de la antedicha Disposición Adicional 3ª contempla una excepción a la suspensión de los plazos para aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.



Resultando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de Abril de 2020 se declara la no suspensión de los plazos a que hace referencia el apartado anterior motivado en la protección del interés general.

Resultando que se ha sustanciado consulta pública previa a través de anuncio en el portal web del Ayuntamiento a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, no presentándose durante el plazo de la misma sugerencias y/o alegaciones.

Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.

Resultando que se han emitido los informes Jurídicos preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dicte favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Marmolejo, con la redacción que se recoge en el anexo a la presente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento www.marmolejo.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ANEXO: TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico. Concepto de Subvención

ARTÍCULO 3. Áreas Objeto de Subvención

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones



ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

ARTÍCULO 8. Subvenciones en Especie

ARTÍCULO 9. Publicidad de las Subvenciones

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Beneficiarios

ARTÍCULO 11. Cuantía.Gastos Subvencionables.Plazo de Ejecución

ARTÍCULO 12. Justificación y Cobro

ARTÍCULO 13. El Reintegro

ARTÍCULO 14. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

ARTÍCULO 15. Régimen Jdco aplicable a Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones

ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad

ARTÍCULO 18. Infracciones Leves

ARTÍCULO 19. Infracciones Graves

ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 21. Sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto, se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, se ha considerado oportuno la aprobación de la presente Ordenanza General para regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual se desarrollará en cada caso a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias, las cuales establecerán las bases reguladoras teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

La presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que:

- Es necesaria para la concesión de subvenciones, cuestión ésta de interés general.
- Es el medio eficaz y obligatorio para conseguir el fin perseguido.
- Contiene la regulación mínima para atender la necesidad a cubrir y no restringe derechos ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios.



- Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en concreto, con las mencionadas Ley de Subvenciones y Reglamento para el desarrollo de ésta.
- En el procedimiento de elaboración y aprobación se dará la debida publicidad y la posibilidad de que los destinatarios tengan una participación activa.
- No comporta cargas administrativas innecesarias o accesorias, ya que se remite en dicha materia a lo que establece la normativa estatal al respecto.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Marmolejo a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, para el fomento de acciones de utilidad pública e interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que pueda ser completada por las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico. Concepto de Subvención

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Marmolejo reguladas en la presente Ordenanza se registrarán por las determinaciones contenidas en la citada norma, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento de Marmolejo, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La concesión de subvenciones en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

ARTÍCULO 3. Áreas Objeto de Subvención

En las convocatorias públicas de subvenciones municipales se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2. y 2.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, además:

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

- Las ayudas económicas de emergencia social, cuyo otorgamiento se registrará por su ordenanza específica, en su defecto, por la presente Ordenanza y el resto de la normativa aplicable.

- Las ayudas de carácter social o benéfico que no tengan como destinatarios a una generalidad de la población.

Las subvenciones que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Diputación Provincial se registrarán por las normas propias aplicables en cada caso.



ARTÍCULO 4. Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento las personas físicas y las jurídicas, tanto públicas como privadas, así como cualquier agrupación de personas físicas o jurídicas, incluidas aquellas que no tengan personalidad jurídica propia.

Para ser beneficiario de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza es requisito indispensable tener vinculación con el Municipio de alguna de las siguientes formas, según corresponda en cada caso y de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria:

- Estar empadronado en Marmolejo.
- Tener su sede social en Marmolejo.
- Realizar negocios o actividades en el término municipal y/o con repercusión en el Municipio.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Además del supuesto previsto en el párrafo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que



reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

— Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

— Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

— Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

— Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

— Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria. Previamente se tramitarán las Bases Reguladoras de la correspondiente subvención siendo, en éste último caso, el órgano competente para su aprobación el Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003.



En cuanto a la Convocatoria , el órgano competente para proceder a su aprobación es la Alcaldía - Presidencia. Tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que se determine en las correspondientes bases específicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:



— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Las bases reguladoras podrán establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

D) Resolución:

La Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para la resolución y concesión de subvenciones.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras podrán prever que la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir



una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 8. Subvenciones en Especie

La tramitación de las Ayudas en especie se regirán por lo establecido en La Disposición Adicional Quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para su concesión requerirá las Bases Reguladoras de la correspondiente subvención, correspondiendo al Pleno su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 , y la Convocatoria , siendo competencia de la Alcaldía-Presidencia la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 9. Publicidad de las Subvenciones

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones en los términos establecidos en el art. 20 de la citada norma y en las disposiciones que la desarrollan.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 11. Cuantía, Gastos subvencionables y Plazo de ejecución

La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en la correspondiente convocatoria a través de criterios que han de ser objetivos, tener vinculación con la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuya ponderación se concretará en dicha convocatoria, y de no ponderarse, se considerará que todos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

La cuantía de la subvención podrá consistir en:

- Con carácter general, en un porcentaje del coste final del proyecto o actividad conforme el presupuesto presentado por el solicitante.
- No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje del coste total.
En su caso, dicha cuantía vendrá determinada en las Bases reguladoras y la convocatoria específica de cada subvención, quedando limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Con carácter general, la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, La normativa reguladora de cada convocatoria determinará el concreto régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado. No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 12. Justificación y Cobro

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, que establecerá igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

Generalmente, para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.



— Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

— Justificantes del pago de las facturas aportadas.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

No obstante, sin perjuicio de lo enumerado anteriormente, la convocatoria de cada subvención podrá delimitar otra documentación adicional que se ajuste a la aportación pública.

Además, en aquéllos casos que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa y siempre que se hubiera previsto tal posibilidad en la convocatoria, la justificación podrá adoptar la forma de cuenta justificativa simplificada.

ARTÍCULO 13. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.



h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 14. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

No obstante la norma general establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza, por la que el pago de la subvención se realizará previa justificación de la misma, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, las bases de las convocatorias podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios.

Los pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Por su parte, los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

ARTÍCULO 15. Régimen jurídico aplicable a Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se registrarán por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, por lo dispuesto en la presente Ordenanza y por la demás normativa de general aplicación.

ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concurra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.



ARTÍCULO 18. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.



ARTÍCULO 19. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 21. Sanciones

1. Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.



— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.



c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la convocatoria de subvenciones; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

6.- PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO, TELEVISIÓN E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 12 de junio de 2020.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO, TELEVISIÓN E INSTALACIONES MUNICIPALES**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR de ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

"Vista la situación provocada por la crisis sanitaria, que ha obligado a la paralización de determinadas actividades económicas y empresariales, como son la hostelería y el comercio menor, el Ayuntamiento de Marmolejo ante esta situación tan excepcional, está llevando a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios y el aumento del desempleo en la localidad.

Se considera imprescindible un apoyo público, cada uno en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y en esa línea se cree conveniente suspender temporalmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales durante el año 2020.

Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, configura, en su artículo 20.1, como una opción para cada Entidad Local, la posibilidad o no de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas fiscales, suprimiendo el tributo, podemos considerar la posibilidad de suspender temporalmente la aplicación del tributo, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos y no se aplique.



Considerando mejor opción una suspensión temporal de la Ordenanza, al suponer una ventaja respecto de su derogación, puesto que automáticamente recobraría su aplicación el 1 de enero del año 2021, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales, y en base a cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, introduciendo una Disposición Transitoria con el siguiente texto: "En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2020".

Por todo ello, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales, quedará aprobada con el texto que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO, TELEVISIÓN E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la producción y emisión de cuñas publicitarias y programas patrocinados en la radio municipal, así como la producción y emisión de montajes audiovisuales en la televisión municipal, y la exposición de publicidad en recintos y edificios municipales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, produciéndose el devengo en el momento en que se contraten las producciones o emisiones, para radio o televisión, y las exposiciones, para la publicidad estática, debiendo figurar en el correspondiente contrato las fechas de inicio y de finalización.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que pertenece este Municipio, así como cualquier entidad supramunicipal de la que forme parte.

Artículo 4.- Pago.

El pago deberá de efectuarse de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación. Las cuotas serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.

Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 5.- Modalidades, bases y tarifas.

RADIO MUNICIPAL:

Producción:



- Cuota de producción de una cuña: 3€.

Emisión mínima de 30 segundos.

- Bonificaciones por cantidad de cuñas contratadas:

Más de 250 cuñas: 20%.

Más de 500 cuñas: 35%.

Más de 1.000 cuñas: 50%.

Campañas especiales: (producción y emisión).

- *Cuña en bloque, con duración máxima de 30 segundos, dos emisiones diarias (mañana y tarde), durante 30 días consecutivos: 60€.*

-*Bonificaciones: 25% de descuento por cada 15 días acumulables. Máximo 3 meses*

Los precios y horarios de estos bloques serán respetados por cualquier otro tipo de publicidad, aunque se hallase contratada con anterioridad a éstos.

Programas patrocinados:

- *Base 1: 30 minutos de programa, acumulable, para emisión única o aislada. Tarifa: 10€ cada 30 minutos de programa.*

- *Base 2: 30 minutos de programa, acumulable, para emisión por periodo de 30 días consecutivos. Tarifa: 200€, los primeros 30 minutos de programa emitidos en los 30 primeros días consecutivos.*

TELEVISIÓN MUNICIPAL:

Producción: servicio Teleagenda. Cuota de producción: 3€

Emisión:

- *Base: emisión de pantalla diario durante 30 días consecutivos.*

- *Tarifa: 20€.*

- *Bonificaciones: 20% por cada grupo de 30 días acumulado al primero. Máximo acumulado: 3 meses.*

Montaje audiovisual: Producción R.T.V.M.

- *Cuota Producción y Montaje: 15€.*

Emisión de montajes:

-*Base: Emisión durante 30 días consecutivos, dos veces al día, con periodo mínimo de emisión de 30 segundos: 40€.*

- *Bonificaciones: 20% por cada periodo de 15 días acumulable al primero. Máximo acumulable 3 meses.*

-*Lote: Cuña + Teleagenda + Spot TV: 100€*

Emisión durante 30 días consecutivos con un periodo mínimo de 30 segundos, 2 veces al día.



Ayuntamiento de MARMOLEJO

Periodos de campañas especiales:

-Navidad-reyes: Del 6 de diciembre al 6 de enero.

-Semana Santa-Romería: Del 1 de marzo al 30 de abril.

-Feria: Del 1 de Agosto al 6 de Septiembre.

PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EDIFICIOS Y RECINTOS MUNICIPALES:

Vallas publicitarias en Estadio Municipal de Deportes:

Cartel de producción privada, hasta 5 metros de largo y hasta 2 metros de alto, colocado a pie del terreno de juego.

-Tarifa:

- 3 meses.....100€.

- 6 meses.....200€.

- 9 meses.....300€.

- 12 meses.....400€.

- 24 meses..... 800€

- 36 meses..... 1.200€

Por cada año que se incremente: 300 €

Vallas publicitarias en pabellón polideportivo "Las Vistillas".

Cartel de producción privada, hasta 3 metros de largo y 2 metros de alto, colocado en altura.

-Tarifa:

- 3 meses.....100 €.

- 6 meses.....200 €.

- 9 meses.....300 €.

- 12 meses.....400 €.

- 24 meses.....800 €.

- 36 meses.....1.200 €.

EDICIONES

Libro de Feria: 40€ por anuncio.

Artículo 6.- Altas y bajas.

Las altas se producirán como consecuencia de la formalización del oportuno contrato, en el que habrá de figurar como mínimo la razón social y N.I.F. del sujeto pasivo, tipo de publicidad, importe de la misma y plazo de permanencia o prestación del servicio.



Las bajas se producirán en la fecha especificada en el contrato.

Artículo 7.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y defraudación.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cualesquiera responsabilidades civiles o penales en que se pudiera incurrir.

Disposición Transitoria

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2020, volviendo a tener efectos el 01/01/2021.

Disposición final:

Esta Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno, comenzará a regir en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia”.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

7.- PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 12 de junio de 2020.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“Vista la situación provocada por la crisis sanitaria, que ha obligado a la paralización de determinadas actividades económicas y empresariales, como son la hostelería y el comercio menor, el Ayuntamiento de Marmolejo ante esta situación tan excepcional, está llevando a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios y el aumento del desempleo en la localidad.



Se considera imprescindible un apoyo público, cada uno en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y en esa línea se cree conveniente suprimir la tasa por ocupación de dominio público con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa durante el año 2020.

Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, configura, en su artículo 20.1, como una opción para cada Entidad Local, la posibilidad o no de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas fiscales, suprimiendo el tributo, podemos considerar la posibilidad de suspender temporalmente la aplicación del tributo, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos y no se aplique.

Considerando mejor opción una suspensión temporal de la Ordenanza, al suponer una ventaja respecto de su derogación, puesto que automáticamente recobraría su aplicación el 1 de enero del año 2021, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Visto el expediente instruido para la modificación de las Ordenanzas Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa, y en base a cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, introduciendo una Disposición Transitoria con el siguiente texto: "En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2020".

Por todo ello, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quedará aprobada con el texto que se transcribe a continuación:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación, con carácter no permanente, de las vías públicas y terrenos de uso público local, mediante mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.- Responsables.



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Por ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública o terrenos de uso público local por cafés, bares, restaurantes y establecimientos similares, se pagará por metro cuadrado y año:
 - A) En plazas del Amparo, de la Constitución y Pasaje San Antonio: 3,93€.
 - B) Lonja del Mercado: 3,73€.
 - C) Resto vías públicas y terrenos de uso público local: 3,49€.

Artículo 6.- Reparación de daños en el dominio público local.

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local (pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público), el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

Artículo 8.- Gestión y declaración.

1. Las cuotas exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de la Tasa y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, elementos que se van a instalar y duración del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

3. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización por la ocupación o cualquier otro concepto.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo de la Tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de éste mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.



6. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9.- Ingreso.

1. Las cuotas correspondientes a esta Tasa se notificarán y liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada. Serán satisfechas, en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre al retirar la oportuna licencia.

2. Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigibles en vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones y/o bonificaciones algunas de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Ordenanza, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Transitoria

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2020.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y volverá a ser de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación".

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

8.- PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 12 de junio de 2020.



Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“La experiencia de los últimos años ha demostrado que la recaudación económica derivada de la aplicación de las tasas por el uso del Teatro Municipal “Teatro Español” de Marmolejo es insignificante comparada con la ausencia de actividad cultural provocada por el rechazo al pago de la tasa y la cercanía de centros poblacionales más atractivos como Andújar. Además, la crisis provocada por el covid-19 ha sido más acentuada si cabe en el sector cultural, puesto que ha habido una suspensión inmediata de la programación cultural en todo el país, por lo que este sector necesita un fuerte apoyo de las administraciones públicas para recuperar su estatus anterior a lo largo de los siguientes años.

Es por eso que se considera necesaria la eliminación de la tasa por el uso del Teatro Español con el fin de atraer más actividades de tipo cultural y poder así ofrecer a la ciudadanía una programación más numerosa y diversa, pues ese debió ser el objetivo principal para la construcción de las excelentes infraestructuras del teatro municipal.

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización y aprovechamiento de dependencias municipales, y en base a cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal, consistente en la derogación de la tasa por utilización del Teatro municipal. Por todo ello, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización y aprovechamiento de dependencias municipales, quedará aprobada con el texto que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales referidas en el artículo 5 para la realización de actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias cuando éstas no estén siendo utilizadas para actividades propias del Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial para actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias, de las dependencias municipales descritas en el artículo 5.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por tanto no se encuentran sujetos a la misma, previa autorización del Alcalde, los usos y aprovechamientos de las dependencias municipales para actividades sin ánimo de lucro, así como los actos relacionados con la actividad de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento con las que se haya formalizado convenio o cualquier otro tipo de acuerdo.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.



Ayuntamiento de MARMOLEJO

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las dependencias municipales para la realización de actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Dependencias municipales y cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

DEPENDENCIA	IMPORTE
SALÓN DE ACTOS CASA DE LA CULTURA	10 € / HORA
SALA DE CONFERENCIAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD	10€/ HORA
RESTO DE SALAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD	4€/ HORA
SALAS DEL ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO LA PAZ	4€/ HORA

La utilización y aprovechamiento de dichos locales podrá realizarse en fracciones de media hora como mínimo, con la reducción proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará con anterioridad al inicio del uso, disfrute o aprovechamiento de la dependencia municipal para la actividad con ánimo de lucro, reunión o conferencia (autoliquidación), previa autorización del Alcalde.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Los usuarios de las instalaciones y dependencias deberán conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que allí se encuentre y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la tarifa abonada.

2.- El permiso para la utilización privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales tendrá carácter personal y no podrá ser cedido a terceros. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la tarifa abonada.

3.- El otorgamiento de una autorización de las previstas en la presente ordenanza no genera ni otorga derecho a obtener otras en el futuro.

Artículo 8.- Responsabilidad de uso y fianza.

El solicitante se hace responsable del buen uso de las instalaciones y de su entrega en las mismas condiciones en que lo encuentre, respondiente de toda alteración daño o desperfecto causado en las mismas.

A tal efecto y por la utilización y aprovechamiento del Teatro municipal, se depositará con carácter previo de una fianza de 150€, que se devolverá a la finalización satisfactoria de la utilización.

Disposición final



Esta Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno, comenzará a regir en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

9.- PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE CRÉDITO NO DISPONIBLE.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 12 de junio de 2020.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE CRÉDITO NO DISPONIBLE**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **ONCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“Vista la situación provocada por la crisis sanitaria, que ha obligado a la paralización de determinadas actividades económicas y empresariales, como son la hostelería y el comercio menor, el Ayuntamiento de Marmolejo ante esta situación tan excepcional, está llevando a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios y el aumento del desempleo en la localidad.

Considerando imprescindible un apoyo público, cada uno en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y vistas las propuestas de Alcaldía que se han sometido a su aprobación en esta sesión plenaria, respecto a la suspensión de la eficacia de la ordenanzas fiscales relativas a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, la del servicio de publicidad en radio, televisión y en dependencias municipales, así como la propuesta de derogación de la tasa por la utilización del Teatro municipal.

Considerando que la no disponibilidad de los créditos debe realizarse en aplicaciones presupuestarias por un importe que no afecta al funcionamiento de los respectivos servicios, que la competencia para la declaración de no disponibilidad de los créditos corresponde al Pleno de la Corporación, y en base a cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar como crédito no disponible la cantidad de 7.792,74 euros, repartido en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación presupuestaria: 333.22699, con un importe no disponible de 450 euros.
- Aplicación presupuestaria: 491.22699, con un importe no disponible de 2.600 euros.
- Aplicación presupuestaria: 920.22706, con un importe no disponible de 4.742,74 euros.

SEGUNDO.- Los créditos declarados no disponibles quedan inmovilizados y no son susceptibles de utilización ni su importe podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente. La reposición del crédito corresponde al Pleno de la Corporación Local.

TERCERO.- El presente acuerdo no puede ser revocado durante el presente ejercicio presupuestario o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni puede dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares.

CUARTO.- Exponer al público el acuerdo adoptado por un plazo de 15 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante los cuales los interesados



podrán examinar el expediente presentar las alegaciones que consideren oportunas. En el caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo inicial se considerará definitivamente aprobado.”

10.- ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

11.-DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 30 AL 183 DE 2020.

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía, números comprendidos del 30 al 183 de 2020, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

12.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA NÚMERO 128 DE 30/04/2020 DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO EJERCICIO 2019.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para dar una amplia explicación sobre la evolución económica del Ayuntamiento, y explicar el resultado de dicha Liquidación.

A continuación se transcribe literal:

**“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
NUMERO: 128/2020
FECHA: 30 de abril de 2020**

Considerando que con fecha 12 de marzo de 2020 se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019.

Visto que con fecha 29 de abril de 2020 se emitió el Informe de Intervención 15/2020 y el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, con fecha 30/04/2020.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria

RESUELVO

PRIMERO.-Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Marmolejo para el ejercicio 2019:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019 - RESUMEN POR CAPÍTULOS					
CAPITULO	PREVISIONES INICIALES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	PENDIENTE DE COBRO A 31-12-2019
1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.528.729,15 €	2.528.729,15 €	2.813.713,69€	2.316.960,66€	496.753,03€
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	40.000€	40.000 €	46.613,15 €	42.902,85€	3.710,30€
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.394.245,08€	1.394.245,08€	1.295.769,45€	1.214.058,16€	81.711,29€
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.924.172,78€	2.682.091,35€	2.735.175,42€	2.735.175,42€	0,00€
5. INGRESOS PATRIMONIALES	36.240,45€	36.240,45€	59.678,23€	52.872,91€	6.805,32€
6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	219.000€	219.000€	-137.887,35€	-182.835,64€	44.948,29€



7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€	982.897,61€	832.309,59€	832.309,59€	0,00€
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€	1.746.941,85€	4.327,28€	360,64€	3.966,64€
9. PASIVOS FINANCIEROS	185.000€	185.000€	157.351,98€	157.351,98€	0,00€
TOTALES	6.327.387,46€	9.815.145,49 €	7.807.051,44 €	7.169.156,57€	637.894,87€

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS 2019 - RESUMEN POR CAPÍTULOS					
CAPITULO	CREDITOS INICIALES	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS REALIZADOS	PENDIENTE DE PAGO A 31-12-2019
1.GASTOS DE PERSONAL	2.628.534,04€	2.648.364,39€	2.547.792,41€	2.537.893,39€	9.899,02€
2. GASTOS BIENES CTES. Y SERVICIOS	2.530.223,84€	3.019.021,54€	2.676.357,33€	2.571.758,11€	104.599,22€
3. GASTOS FINANCIEROS	223.187,01€	223.187,01€	167.100,73€	167.100,73€	0,00€
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.000€	88.713,51€	61.074,07€	61.074,07€	0,00€
5. FONDO DE CONTINGENCIA	59.000€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
6. INVERSIONES REALES	332.042,27€	2.610.258,32€	1.614.669,07€	1.577.784,36€	36.884,71€
7.TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€	4.327,18€	0,00€	0,00€	0,00€
9. PASIVOS FINANCIEROS	479.400,30€	741.873,24€	1.221.273,54€	977.364,74€	206.460,98€
TOTALES	6.327.387,46€	3.487.758,03€	9.815.145,49€	7.892.975,40€	357.843,93€

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1	(+) Derechos reconocidos netos	7.807.051,44€
2	(-) Obligaciones reconocidas netas	8.250.819,33€
3	Resultado Presupuestario (1-2)	-443.767,89€
4	(+) Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería	741.873,24 €
5	(+) Desviaciones de financiación negativas	504.305,47€
6	(-) Desviaciones de financiación positivas	622.520,80€ €
7	RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3+4+5-6)	179.890,02€

REMANENTE DE TESORERÍA

1. (+) Fondos líquidos al final del ejercicio	1.263.456,78€
2. (+) Derechos pendientes de cobro	1.526.903,12€
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	772.462,97€
4. (+/-) Partidas pendientes de aplicación	438.931,85€



5. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	2.456.828,77€
6. (-) Saldo de dudoso cobro	581.188,71€
7. (-) Exceso de financiación afectada	879.831,13€
8. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (5-6-7)	995.808,93€

- **Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria: Se cumple.**
- **Cumplimiento del objetivo de regla del gasto: Se cumple.**

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con lo establecido en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril."

13.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.

Toma la palabra la Sra. Concejala Doña Pilar Lara Cortés para explicar las gestiones y actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la declaración del estado de alarma y posterior confinamiento a causa del COVID-19, entre las actuaciones realizadas para la protección individual de los ciudadanos de la localidad y las últimas llevadas a cabo para comercios e industrias con la entrega de equipos de protección.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se plantean.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y cincuenta minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

DILIGENCIA: El presente Acta ha sido aprobado en virtud del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2020, en la que no se produjeron rectificaciones.